



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral N° 0650 -2025-GR -CAJ-UGEL/CH

Chota, 28 ENE 2025

Visto;

El Expediente N° 9911618-2024, Resolución Directoral N° 3839-2024-GR-CAJ-UGEL/CH, Informe preliminar N° 003-2025- UGEL-CHOTA/CPPADD, Acta de reunión ordinaria N° 004-2025- UGEL-CHOTA/CPPADD, e Informe N° 0012-2025- UGEL-CHOTA/CPPADD

CONSIDERANDO:

Que, La Ley General de Educación, Ley N° 28044, en su artículo 73, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia.

Que, el objeto de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se amaran dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias, la presente ley y su reglamento.

Que, el numeral 2) del artículo 248 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos.

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS : GILVER LOBATO PASTOR.
DNI : 27433670.
CARGO : Docente nombrado mediante Resolución Directoral N° 0151-2010, actualmente con Resolución de encargatura N° 03394-2024 en la I.E. N° 10498, la cual tuvo vigencia desde el 01 de enero del 2024 hasta el 22 de agosto del 2024, en el centro poblado de Mangalpa, distrito de Choropampa, provincia de Chota.

ANTECEDENTES

Que, mediante documento de fecha 20 de setiembre del 2024, el fiscal de familia de Bambamarca, solicita se practique prueba anticipada de menores de edad en Cámara Gesell.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Resolución numero DOS de fecha 21 de octubre del año 2024, el juzgado de investigación preparatoria Hualgayoc - Bambamarca, DISPONE reprogramar la realización de la entrevista virtual de prueba anticipada vía Cámara Gesell para el día 06 de noviembre del 2024 para la menor de iniciales AMVD y la menor de iniciales MSVD.

Que, con fecha viernes 20 de diciembre del 2024, a través del cargo de notificación N° 3214-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/D-T.D, se notificó válidamente con la Resolución Directoral N° 3839-2024-GR-CAJ-UGEL/CH, de fecha 27 de noviembre del 2024, donde se resuelve en su artículo primero disponer la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra GILVER LOBATO PASTOR.

Que, con FUT de fecha 03 de enero del 2025, el administrado presenta sus descargos generándose en expediente N° 10449725, de los descargos realizados por el administrado, se tiene:



- a) La denuncia por acta interpuesta por doña ANALI VILLENA DIAZ de fecha 20 de agosto del año 2024, supuestamente ante la Unidad de Gestión Educativa Local Chota; donde en condición de hermana de las menores presuntamente agraviadas me imputa los hechos. Dicha acta no señala ante que autoridad se interpuso la denuncia, quien lo recibió y donde lo hizo; solo aparca nombre y apellidos, una firma y una huella digital, solo existe un papel membretado de Gobierno Regional de Cajamarca, Dirección Regional de Educación. Unidad de Gestión Educativa Local De Chota; documento que de por si carece de valor probatorio para atribuir responsabilidad por los hechos imputados.
- b) El acta de entrevista N° 01-2024 de fecha jueves 22 de agosto del año 2024, se reunieron el abogado PEDRO JAVIER GUEVARA SANCHEZ, en condición de secretario técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Sra. JUANA DIAZ SANCHEZ (no se señala en que condición, se supone que debe ser madre o familiar de las menores agraviadas); donde señala que se resuelvan las cosas y no se haga larga y autoriza a conversar con las menores; medio probatorio que no aporta ninguna incriminación.
- c) El acta de entrevista N° 02-2024 de fecha jueves 22 de agosto del año 2024. Se reunieron el abogado PEDRO JAVIER GUEVARA SANCHEZ, en condición de secretario técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y la menor de iniciales a AMVD de nueve años de edad, donde señala que fue golpeada con una regla de madera pintada de azul, que fueron cuatro veces que también le había jalado la patilla y la oreja en el salón; que el miércoles 21 el profesor había querido pasar esos golpes como una caída y los 04 compañeros a dirección; firmas del Secretario Técnico y JUANA DS(no se señala nombres y apellidos completos y numero de documento de identidad – según el nombre correspondería a la menor); medio probatorio que también por las características redactadas no tiene un valor probatorio de CERTEZA.
- d) El acta de entrevista N° 03-2024, se reunieron el Abogado PEDRO JAVIER GUEVARA SANCHEZ, en condición de secretario técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y la menor de las iniciales MSVD de nueve años de edad, donde señala que se sientan juntas, que la agresión ocurrió el día lunes después de recreo, porque su hermana no supo resolver el problema y ella también ha recibido dos reglazos; firma el secretario técnico y JUANA DS

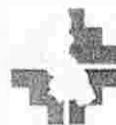


"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

(no se señala nombre y apellidos completos y numero de documento nacional de identidad - según el nombre no correspondería a la menor); medio probatorio que también por las características redactadas no tiene un valor probatorio de CERTEZA.

- e) El acta de entrevista N° 04-2024, de fecha jueves 22 de agosto del 2024, se reunieron el Abogado PEDRO JAVIER GUEVARA SANCHEZ, en condición de secretario técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y la señora DAYSI MEDALY HOYOS RAFAEL; quien refiere que ella nunca ha oído que el profesor haya maltratado a algún alumno; que la señora dice que problemas anteriores de terrenos o cosas, que el docente viene laborando desde el año 2013; pidiendo que si puede conversar con sus hijas y accede; medio probatorio tiene un valor probatorio de CERTEZA.
- f) El acta de entrevista N° 05-2024, de fecha jueves 22 de agosto del 2024, se reunieron el Abogado PEDRO JAVIER GUEVARA SANCHEZ, en condición de secretario técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y el menor de iniciales FJDH de doce años de edad, donde señala que efectivamente en el aula hay una regla de color azul, que el día lunes si han tenido clase de matemáticas, que todos han salido a recreo y que las niñas gemelas también han salido al recreo, que ese día también han salido a la pizarra, que no ha visto que el profesor haya golpeado a las menores gemelas; medio probatorio también por las características redactadas un valor probatorio de CERTEZA.
- g) El acta de entrevista N° 06-2024, de fecha jueves 22 de agosto del 2024, se reunieron el Abogado PEDRO JAVIER GUEVARA SANCHEZ, en condición de secretario técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y la menor de iniciales ZJZH de diez años de edad, donde señala que si hay una regla de madera pintada de color azul, que nunca ha visto al profesor de mal humor, ni enojado, que el día lunes todos los niños han salido a recreo, que el profesor no se ha reunido con las niñas, solo en clase; que las niñas AM jugando futbol se habría caído sentada en la loza deportiva, que nunca ha visto que el docente haya violentado a un niño, medio probatorio que también por las características redactadas tienen un valor probatorio de CERTEZA.
- h) El acta de entrevista N° 06-2024, de fecha jueves 22 de agosto del 2024, se reunieron el Abogado PEDRO JAVIER GUEVARA SANCHEZ, en condición de secretario técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y DILVER ELEODORO HOYOS SALAZAR, donde señala que nunca ha oído que el profesor haya sido violento o golpeado algún niño, que el ha tenido ya a sus 03 hijos estudiando en la institución educativa y pide que entreviste a su hija de las iniciales ERHC de doce años, quien señala que el profesor si tiene una regla de madera pintada de azul y lo usa para leer, que han tenido clase de matemáticas el día lunes y todas las niñas han salido a recreo, que la niña AM jugando al futbol se cayó sentada en la loza, que las hermanas gemelas si salieron a participar en la pizarra ; medio probatorio que también por las características redactadas tiene un valor probatorio de CERTEZA.
- i) El memorial de apoyo al recurrente, firmado con el comité de APAFA. Padres de familia, autoridades y ciudadanos del centro poblado de Mangalpa, comprensión del distrito de Choropampa, provincia de Chota, dirigido al director de la UGEL Chota, de fecha 23 de agosto del año 2024; Indican que con respecto a los hechos: Que la señora ANALY VILLENA DIAZ no domicilia en la comunidad,





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

no es asociada a la institución educativa N° 10498; habiéndose tomado la potestad que quieren mi destitución; mostrando un descontento total, respaldando el 100% de la comunidad de padres de familia y ciudadanos al recurrente, por ser responsable, que desde hace años como profesor nombrado no ha tenido ningún antecedente en contra de los alumnos, por el contrario tengo comunicación activa en la comunidad, existiendo una mala intención de la denunciante. Medio probatorio que respalda mi actividad profesional, mi responsabilidad con mis alumnos y respeto en la comunidad, el mismo que tiene un valor de certeza firme.

- j) Según formato presentado y firmado por EVER VILLENA DIAZ, al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chota, de fecha 27 de agosto del año 2024; quien refiere que doña ANALY VILLENA DIAZ y las menores SUPUESTAS agraviadas, son sus hermanas, que dichas menores muchas veces ha mentido y esta puede ser una mentira más, porque sus compañeros comentan que su hermanita ese día estaba jugando fulbito en la loza deportiva y al pisar el balón se resbalo y cayó al piso sentada y también está aprendiendo a manejar bicicleta y no descarta también que se haya caído. Medio probatorio que debe tenerse en cuenta para ver la conducta que tienen las menores a mentir; teniendo un valor de certeza dicho documento.
- k) Según formato presentado y firmado por DEISY HOYOS RAFAEL, al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chota, de fecha 27 de agosto del año 2024, en condición de miembro de la APAFA, refiere que el comité de la APAFA y padres de familia respaldan al recurrente por mi buen comportamiento; solicitando la reposición inmediata. Medio probatorio que debe tenerse en cuenta, teniendo un valor de certeza dicho documento.
- l) Según informe psicológico sin número de fecha 14 de octubre del año 2024, realizado por la psicóloga MADELEYNE VASQUEZ GUEVARA, practicado al recurrente, no existe ninguna conclusión, solo recomendación; en ese sentido dicho medio probatorio tampoco aporta valor de certeza sobre mi comportamiento de conducta y emociones. Medio probatorio que debe ser meritudo con mucha reserva. Porque no reúne las consideraciones de un protocolo de pericia psicológica.
- m) Que, la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y niños y adolescentes víctimas: la violencia física se acredita con el certificado médico legal practicado por un médico legista o un médico del instituto médico legal y ciencias forenses, debe estar capacitado en técnicas de entrevista forense y contar con la experiencia necesaria para realizar procedimiento de entrevista única. En el caso de violencia psicológica se acredita con el informe pericial de psicología, realizado por un profesional, siguiendo el procedimiento de entrevista única, sin discriminación alguna, tomando en cuenta enfoques de género, integridad, interculturalidad, derechos humanos. Mientras no exista pericia psicológica o certificado médico legal, no se puede hablar ni responsabilizar de violencia físicas y psicológica a una persona, además deben cumplirse con los protocolos de la materia; estos documentos son obtenidos de profesionales expertos, siguiendo ciertos protocolos de carácter obligatorio, en esos documentos se debe precisar: fecha en que ocurrieron los hechos, hora, lugar, descripción del lugar, como sucedieron los hechos, identificar al supuesto agresor, descripción





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

física del agraviado y del agresor, establecer vínculo, determinar frecuencia e intensidad, tiempo de inicio del evento, indagar los recursos de afronte, motivaciones, antecedentes, sentimientos.

- n) Como docente, tenemos deberes y derechos previstos de manera expresa en el artículo 40 y 41 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944. En el presente caso se imputa la falta prevista en el artículo 48 literal b) de la citada Ley que señala expresamente: ... *"Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa"*. En consecuencia, es de vital importancia que las menores presuntamente agraviadas hayan pasado por un Reconocimiento médico legal y por un examen psicológico, mientras no exista estos documentos practicados a las menores, no se puede imputar actos de violencia física ni psicológico.



Que, en su punto 2.4, el administrado refiere que en todo proceso administrativo sancionador, conforme a lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, se deben observar varios principios que son los rectores en el proceso administrativo sancionador, entre ellos tenemos los principios: i) **De legalidad**; es decir que solo norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, ii) **Debido Procedimiento**; que señala que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento, iii) **Tipicidad**; que señala que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en las normas con rango de Ley mediante su tipificaciones como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, iv) **Razonabilidad**; las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, entre otros principios.



Que, con fecha 10 de enero del 2025, mediante Oficio N° 001-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH-CPPADD, se solicita mediante correo electrónico a la fiscalía Bambamarca, información referente a: Copias certificadas de las entrevistas a las menores de iniciales AMVD y MSVD; así como, copia certificada de las pericias psicológicas de las ya mencionadas menores.

Que, del Oficio N° 10-2025-2°FPPH-BAMBAMARCA-MP-FN (OGC), de fecha 13 de enero del 2025 se remite a la oficina de Procesos Administrativos Disciplinario de la UGEL Chota la siguiente información: Acta de prueba anticipada, entrevista única en cámara Gesell de la menor de iniciales MSVD (10) de fecha 11 de diciembre del 2024; Acta de prueba anticipada, entrevista única en cámara Gesell de la menor de iniciales AMVD (10) de fecha 11 de diciembre del 2024; Informe psicológico N° 411 realizado a la menor de iniciales AMVD, el mismo que concluye que la menor presenta sintomatología relevante de estrés, asociado afectación psicológica cognitiva-conductual y emocional, en relación al hecho materia de análisis forense; Informe psicológico N° 412 realizado a la menor de iniciales MSVD, el mismo que concluye que la menor presenta sintomatología relevante de vulneración en su desarrollo, con perturbación en sus emociones y creación de recuerdos adversos que perjudica su equilibrio, estos asociados en relación al hecho materia de análisis forense(...) y Disposición fiscal N° 03-2025 de fecha 06 de enero del 2025 - No Formalizar, ni continuar con la investigación preparatoria; siendo que de los actuados se advierte que los hechos son faltas contra la persona –maltrato, siendo el



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
competente para este tipo de casos el Juez de Paz Letrado.

ANÁLISIS

Que, referente al punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del administrado, se tiene que en su punto a), sobre este punto, si bien es cierto en la denuncia a la que se refiere el administrado del día 20 de agosto del 2024 minimizando el acto tal vez, es también de mencionar que el mismo 20 de agosto, se ingresa con FUT, generando en expediente N° 9911618 y siendo este derivado a la Oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL chota, en ese sentido queda más que evidente sobre qué y contra quien es la referida denuncia, materia de investigación.



Que, en el punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del administrado, se tiene que en su punto b), Si bien es cierto la entrevistada no menciona que es madre de las menores presuntamente afectadas, pero al dar su autorización para poder hablar con las menores es evidente que tiene relación de familiaridad con ellas, sumado a ello, el administrado estuvo presente ese día jueves 22 de agosto en la institución educativa, presenciando una por una las entrevistas que se realizó y prueba de ello es el cargo de notificación de fecha 22 de agosto, fecha en que fue notificado con la Resolución de Retiro.



Que, en el punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del administrado, se tiene que en su punto c), sobre las iniciales de la menor estas son las de la menor, como se puede corroborar también por los documentos manejados por la fiscalía de Bambamarca. Fue la madre de la menor quien firmo esa entrevista, si hubiera sido diferente el administrado habría presentado un documento como una declaración jurada emitida por la Sra. JUANA DIAZ SANCHEZ, donde ella reconocería que no es firma o no reconoce el documento en cuestión, además como se mencionó en el párrafo anterior el administrado estuvo presente ese día jueves 22 de agosto en la institución educativa, presenciando una por una las entrevistas que se realizó y prueba de ello es el cargo de notificación de fecha 22 de agosto, fecha en que fue notificado con la Resolución de Retiro.

Que, en el punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del administrado, se tiene que en su punto d), sobre las iniciales de la menor MSVD, estas son las de la menor hermana de la principal afectada, como se puede corroborar también por los documentos manejados por la fiscalía de Bambamarca. Fue la madre de la menor quien firmo esa entrevista, si hubiera sido diferente el administrado habría presentado un documento como una declaración jurada emitida por la Sra. JUANA DIAZ SANCHEZ, donde ella reconocería que no es su firma o no reconoce el documento en cuestión, además como se mencionó en el párrafo anterior el administrado estuvo presente ese día jueves 22 de agosto en la institución educativa, presenciando una por una las entrevistas que se realizó y prueba de ello es el cargo de notificación de fecha 22 de agosto, fecha en que fue notificado con la Resolución de Retiro.

Que, en el punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del administrado, se tiene que en su punto e), sobre este punto el administrado no corrobora la versión de la Sra. DAYSI MEDALY HOYOS RAFAEL, es decir que el problema se habría suscitado por terrenos o cosas; por lo que, la versión de la mencionada señora carecería de validez, ya que habla sobre pensamientos personales de ella, creencias tal vez, aspectos muy subjetivos.

Que, en el punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del administrado, se tiene que en su punto f), en este punto el menor de iniciales FJDH menciona que **efectivamente existe el elemento con el cual habrían sido castigadas o golpeadas las dos**



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

menores estudiantes, es decir la "regla de color azul", que efectivamente si hubo o si tuvieron las clases de matemáticas, versión que se equipara con las dadas por las menores presuntas víctimas, también se carrabara que las menores gemelas si habrían salido a la pizarra durante el desarrolla de la clase de matemáticas, por lo que eso dotaría de mayor credibilidad lo mencionado por las menores de iniciales MSVD y AMVD. En lo que si hay una contradicción es en que el menor no habría visto esa agresión por parte del profesor GILVER LOBATO PASTOR, sin embargo, de lo entrevista en cámara Gesell que se le practicó a una de las menores MSVD, se refiere que el profesor habría aconsejado y hasta pagada a los compañeros para dar una versión diferente a lo que realmente habría ocurrido.

Que, en el punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del administrado, se tiene que en su punto g), en este punto la menor de iniciales ZJZH menciona que *efectivamente existe el elemento con el cual habrían sido castigadas a golpeadas las das menores estudiantes, es decir la "regla de madera pintada de color azul"*. En lo que si hay una contradicción es en que la menor menciona que la menor AMVD se habría caído sentada en la loza deportiva jugando futbol y que nunca habría visto al administrado de mal humor o enojado.

Que, en el punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del administrado, se tiene que en su punto h), se tiene que la menor de iniciales ERHC, hija del Sr. DILVER ELEODORO HOYOS SALAZAR, manifiesta que *el profesar "si tiene una regla de madera pintada de azul"*, pero la menor dice que lo usa para leer; *que efectivamente el día de las hechas su tuvieron clase de matemáticas, situación que se condice con lo mencionado por las menores MSVD y AMVD, además corrobora que las mencionados presuntas víctimas si salieron a participar en la pizarra.* Sin embargo, la menor entrevistada menciona que la menor AMVD se habría caído sentada en la loza deportiva jugando futbol.

Que, en el punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del administrado, se tiene que en su punto i), en este punto es normal que un docente reciba memoriales de apoyo hacia su persona, pero el presunto acto de agresión no fue o no es dirigido hacia ellos sino a menores estudiantes; en ese sentido se toma como referencia, pero no como prueba de inocencia. Sobre que la denunciante la Sra. fecha 23 de agosto del año 2024; Indican que con respecto a los hechos: *Que la señora ANALY VILLENA DÍAZ no domicilia en la comunidad, no es asociada a la institución educativa N° 10498, eso no tendría por qué ser relevante, ya que en este caso en particular las presuntas agraviadas son sus menores hermanas menores de edad, estudiantes y alumnas del administrada.*

Que, en el punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del administrado, se tiene que en su punto j), que el tema de que *las lesiones y moretones hayan sido producido por una caída presuntamente jugando futbol es una versión que aún no se corrobora y como ha pasado ya algún tiempo sin que las menores en su momento hayan pasado por un médico legista el cual habría podido brindar una opinión profesional sobre las causas de estas, se debe considerar actualmente las circunstancias comprobables y que por cuestión de tiempo san factibles de practicar como las entrevistas en cámara Gesell y las pericias psicológicas a las menores MSVD y AMVD.*

Que, en el punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del administrado, se tiene que en su punto k), como se indicó en el punto 3.9, es normal que un docente reciba memoriales de apoyo hacia su persona, pero el presunto acto de agresión no fue o no es dirigido hacia ellos sino a menores estudiantes; en ese sentido se toma como referencia, pero no como prueba de inocencia.

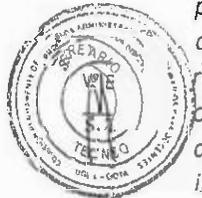
Que, en el punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

administrado, se tiene que en su punto l), si bien es cierto que el informe mencionado por el administrado no concluye o garantiza una posible agresividad por parte del investigado; sin embargo, se puede concluir que fue realizado por una profesional, de donde se menciona que el docente tendría una personalidad compulsiva y que su conducta aparentemente controlada podría derivar en una hostilidad hacia los demás (en este caso estaríamos hablando de menores de edad, que cursan el nivel primario) y *nunca se habló de valor de certeza con respecto al mencionado informe psicológico, lo que si proporcionaría a esta Comisión es una visión global sobre la personalidad del administrado y más aún cuando este trabaja permanentemente con menores de edad, en este caso niños, alumnos del nivel primario.*

Que, en el punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del administrado, se tiene que en su punto m), Si bien es cierto el administrado menciona la Ley N° 30364- "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; si bien es cierto menciona en su Artículo 26. *Certificados e informes médicos* *Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde o cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación." Los certificados e informes de salud física y mental, contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados e informes de las evaluaciones físicas deben consignar la calificación de días de atención facultativa y de incapacidad. Cuando no se pueda contar con los citados certificados o informes, la fiscalía, el juzgado de paz letrado o el juzgado de paz pueden solicitar informes, certificados o constancias de integridad física, sexual o mental a los establecimientos de salud en los que se atendió la víctima, los cuales tienen carácter de media probatorio en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos. Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio." En este caso en concreto, las menores de iniciales MSVD y AMVD, presuntas víctimas de los hechos denunciados *no tuvieron la oportunidad de asistir a un centro médica, como lo establece el mencionado artículo 26, para dejar constancia de las lesiones que muestran los fotografías, las cuales fueron anexadas a la denuncia original. Sin embargo, de la denuncia que se realizó al ministerio público y este derivó el caso al juzgado de investigación preparatoria Hualgayoc-Bambamarca, en esta entidad con fecha 11 de diciembre del 2024, se les realizó en virtud del Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única Cuando lo víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo lo técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica. "En cualquiera de estos casos se llevará a cabo en un ambiente privado, cómodo y seguro."(*) como prueba anticipada entrevista única en Cámara Gesell a las menores de iniciales MSVD y AMVD, del mismo modo se les practicó un informe psicológico a cada una de ellas, esto**





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

con el fin de desvirtuar o confirmar la presunción de inocencia del administrado.

Que, en el punto 2.4 del presente documento, sobre descargos del administrado, se tiene que en su punto n), el administrado menciona o da a entender que las menores tienen que tener casi de forma obligatoria **"...un Reconocimiento médico legal y un exomen psicológico..."**, para poder establecer alguna responsabilidad sobre la denuncia realizada, pero en el párrafo anterior ya se trató este tema de manera más extensa.

Que, en su punto 2.5 del presente escrito el administrado menciona al TUO de la Ley N° 27444 – "Ley de Procedimiento Administrativo General", donde señala diferentes principios, los cuales es importante mencionar que se han venido respetando en el presente Proceso Administrativo contra el docente GILVER LOBATO PASTOR, en ese sentido se tiene: **Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa** La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: **1. Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer a privación de libertad. **2. Debido procedimiento.** - Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso. **3. Tipicidad.** - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación. **4. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

CONCLUSIONES

Que, del Oficio N° 10-2025-2°FPPH-BAMBAMARCA-MP-FN (OGC), de fecha 13 de enero del 2025 se remite a la oficina de Procesos Administrativos Disciplinario de la UGEL Chota la siguiente información: Acta de prueba anticipada, entrevista única en cámara Gesell de la menor de iniciales MSVD(10) de fecha 11 de diciembre del 2024; Acta de prueba anticipada, entrevista única en cámara Gesell de la menor de iniciales AMVD (10) de fecha 11 de diciembre del 2024; Informe psicológico N° 411 realizado a la menor de iniciales AMVD, el mismo que concluye que la menor presenta sintomatología relevante de estrés, asociado a afectación psicológica cognitiva-conductual y emocional, en relación al hecho materia de análisis forense; Informe psicológico N° 412 realizado a la menor de iniciales MSVD, el mismo que concluye que la menor presenta sintomatología relevante de vulneración en su desarrollo, con perturbación en sus emociones y creación de recuerdos adversos que perjudica su equilibrio, estos asociados en relación al hecho materia de análisis forense(...) y Disposición fiscal N° 03-2025 de fecha 06 de enero del 2025 - No Formalizar, ni continuar con la investigación preparatoria; siendo que de los actuados se advierte que los hechos son faltas contra la persona –maltrato, siendo el competente para este tipo de casos el Juez de Paz Letrado. De estos documentos se puede precisar:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



CAJAMARCA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Acta de prueba anticipada, entrevista única en cámara Gesell de la menor de iniciales MSVD (10) de fecha 11 de diciembre del 2024.

DATOS DE LA ENTREVISTADA

NOMBRES Y APELLIDOS : M S V D
 DNI : 80770359
 EDAD : 10 años
 SEXO : Femenino
 FECHA DE NACIMIENTO : 21/11/2014
 DOMICILIO : C.P. Mangalpa-Choropomapa-Chota

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA

- PSICÓLOGO : Jessica del Pilar Bustamante Linares
Psicóloga de la Unidad Médico Legal I Bambamarca

P: ¿ya qué te dedicabas en Mangalpa?
 E: a la escuela
 P: ¿estudias, cómo se llama tu escuela?
 E: LEN 10498 - Mangalpa
 P: ¿en qué grado estás?
 E: cuarto
 P: ¿cuántos compañeros y compañeritas tienes?
 E: seña con todo nosotros
 P: ¿me puedes mencionar los nombres de tus compañeros?
 E: Yuleisi, Amanda Hoyos Rafael, Franklin Jhon Diaz Hoyos, Sandra Isela Villena Requejo
 P: ¿para que no te confundas solo me dices sus nombres?
 E: Yuleisi, Sandra, Franklin, Emily, Magali, mi hermana, yo
 P: ¿cuántos y cuántas están en tu aula?
 E: cuatro, quinto y sexto
 P: ¿cómo se llama tu maestro o maestra?

[Handwritten signature]
 JESSICA DEL PILAR BUSTAMANTE LINARES
 PSICÓLOGA

Página 2 de 30

E: de que el profesor nos pegaba
 P: cuéntame todo lo que ha pasado
 E: nos gritaba, nos decía burras no aprenden y nos sacó a la pizarra a resolver divisiones dos cifras, primero lo sacó a mi hermana y no sabía dividir todavía y me dijo que saiga yo, me dijo enseñalo con cual se multiplica, yo le enseñe y a mi hermana lo dijo con cual se multiplica, yo le enseñe y me dio uno y el profesor lo pegó también a mi hermana, lo dio uno y lo dijo aquí se coloca y cuando se llegó la hora del recreo no nos sacó a nosotros cuatro, solo sacó a dos de nuestra aula de nuestros compañeros y de ahí entraron nuestros demás compañeros, nosotros estábamos ahí, entre burras. Cuando él llegaba de su casa nos decía ¿quieren caramelo azul caramelo morau, tenía una regla de madera y siempre llegaba guapo de su casa. A veces no sabemos dividir, decía esa división lo sabe mi carro. Cuando mi hermana ya lo había denunciado decía ya no me importa ya.

P: Michel tú me has platicado que le sacó a desarrollar una división a tu hermana y a ti, en ese día que más ocurrió?
 E: también a mi hermana y nos llevó a la posta y no nos quería dar permiso
 P: por qué les quería llevar a la posta?
 E: porque era nuestro peso
 P: esto que me has contado que salieron a desarrollar una división, cuando fue?
 E: fue más o menos el 21 de agosto
 P: sabes qué día de la semana fue?
 E: miércoles creo
 P: recuerdas si era miércoles u otro día de la semana?
 E: si parecía un miércoles
 P: de qué año?
 E: del 2024
 P: a qué hora fue esto que me estás contando aproximadamente?
 E: sería más o menos las once porque las diez y treinta saemos al recreo y las once estamos pero a nosotros no nos había sacado al recreo
 P: entonces en ese día se encontraban en el aula?
 E: si
 P: ¿quienes estaban dentro del aula?
 E: nuestros compañeros
 P: ¿quienes se encontraban desarrollando el ejercicio en la pizarra?
 E: yo y mi hermana
 P: ¿cómo le fue a tu hermana?
 E: mal porque el profesor lo pegó con una regla de madera azul
 P: en qué parte de su cuerpo le pegó?
 E: atrás en sus nalgas
 P: ¿viste cuantas veces?
 E: si, cuatro

MINISTERIO PÚBLICO
 UNIDAD MÉDICO LEGAL - I
 UMG-LEG-1
 LIC. Jessica Bustamante Linares
 PSICÓLOGA

MINISTERIO PÚBLICO
 UNIDAD MÉDICO LEGAL - I
 UMG-LEG-1
 LIC. Jessica Bustamante Linares
 PSICÓLOGA

MINISTERIO PÚBLICO
 UNIDAD MÉDICO LEGAL - I
 UMG-LEG-1
 LIC. Jessica Bustamante Linares
 PSICÓLOGA





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

UNIDAD DE
GESTIÓN
EDUCATIVA
LOCAL

El juez realiza la ronda de preguntas y traslada a la perito psicólogo las siguientes:
Fiscal Penal

- Cuántas veces le pegó a ella el investigado

Defensa investigado

- Cuántos varones y mujeres había en el aula cuando el profesor les enseñaba
- Si algún alumno salió al recreo o los seis estaban en el aula
- A qué se refiere cuando dicea su hermana le fue mal
- Que precise las características de esta regla color azul con la cual había sido pegada
- Si cuando sus compañeros desarrollaban adecuadamente los ejercicios el profesor les hacia algún alago o los felicitaba
- Precise cuando y a qué hora le conto a su primo Angel Rolando los sucesos del 21 de agosto del año 2024
- Precise la menor si tiene conocimiento cuando lo comunicó su primo Ronaldo de lo sucedido a su hermano Juan Carlos
- Que precise la menor el nombre de sus hermanos que se habrían enterado a enterarse de la noticia en mención
- Precise la declarante si los niños o niñas han declarado en la UGEL sobre los hechos que ha narrado
- Precise desde qué fecha el investigado dejó de ser su profesor
- Precise como tomó conocimiento de que le profesor aconsejó a sus compañeros a declarar en su favor indicando el nombre y apellidos de sus compañeros
- Indique la menor si en alguna oportunidad se ha caído y si recuerda la fecha
- Si cuando no cumplían con las tareas, el investigado los dejaba sin recreo e indique si les dejaba tareas para su casa y si los revisaba a la hora que llegaba
- Si el investigado realizaba distinciones de trato entre las alumnas mujeres y los alumnos varones

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD MEDICO LEGAL JUJALGAYOC - BCA
Mg. Jessica Bustamante Linares
P. C. 17792

Acepto



P: Michel me has hablado de diversas veces en la que tu maestro te ha castigado, en ese día 21 de agosto, cuántas veces te dio con la regla?

E: una solo una vez porque le aconseje a mi hermana

P: en qué parte de tu cuerpo?

E: atrás en mis nalgas

P: con qué te dio?

E: con una regla de madera

P: en tu aula me has dicho que son mujeres y varones?

E: si solo un varón

M. MARTÍN N. GARCÍA SERRANO
JUEZ DE INVESTIGACIÓN FISCAL PENAL
CAJAMARCA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

P: cómo se llama?
E: Franklin
P: en total cuántos son?
E: seis
P: en ese día que me has contado, en qué momento fue lo del ejercicio; al momento de clase, en el recreo, después del recreo. En qué hora fue?
E: hora de clase
P: antes o después del recreo?
E: después del recreo
P: y quienes estaban dentro del aula cuando les sacó al frente hacer el ejercicio de la división?
E: todos mis compañeros
P: quienes son todos?
E: Emily, Franklin, Yuleisi, Sandra
P: cuando me ibas contado yo te preguntaba como le fue a tu hermana y tú me dijiste le fue mal, a qué te referías cuando me decías que le fue mal?
E: triste porque el profesor le había pegado
P: en la división logró desarrollar la división que le había dado el maestro?
E: no
P: esa regla que me dices que es de color azul, qué tamaño es?
E: así (señala con sus manos)
P: cómo es el grosor?
E: es cuadrada
P: y esa reglita desde cuando lo tiene?
E: desde cuando nosotros hemos entrado a la escuela

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Lic. Conrado Gutiérrez Huánuqui
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Mg. Josselyn Bistramante Linares
C.P. 17796

P: entonces tu hermana Analí fue a la UGEL y Ustedes le enviaron la tografía?
E: sí
P: y las fotografías de quien es de tu hermana o tuya?
E: de mi hermana
P: a ti también te tomaron fotografías?
E: no
P: me has dicho que hay niños y niñas en el aula?
E: sí, solo un compañero
P: ellos vieron lo que ocurrió?
E: sí
P: qué dijeron?
E: nada, solo yo cuando yo lo aconsejé a mi hermana, profesor: la gemela lo aconsejó a su hermana, el profesor que estaba sentado en su carpeta vino y medio fuerte y dijo: déjalo que aprenda, no estés de abogada
P: desde cuándo ya no es tu profesor el que hemos hablado?
E: ya hará un mes ya
P: cuántos días después de la denuncia?
E: cinco será pues
P: y eso ha sido bueno o malo que ya no sea tu profesor?
E: bueno porque él siempre nos pegaba y nos parecía triste para nosotros, ya que ha venido la profesora nos explica bonito y tenemos buenas calificaciones
P: Me platicaste de que fueron la UGEL a conversar con tus compañeros, tú has visto eso o te han contado?
E: nos ha contado la UGEL
P: y tú los has visto?
E: sí
P: ha conversado con Ustedes?
E: sí
P: que les has contado a ellos?
E: como nos ha pegado
P: les has dicho algo más aparte?
E: no
P: y tus amigos sabes qué le dijeron?
E: mis amigos
P: tus compañeros que les han dicho a los señores de la UGEL?
E: de la UGEL dijeron que nosotros nos caímos y el profesor no nos ha pegado

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA - BCA
Mg. Josselyn Bistramante Linares
C.P. 17796



[Handwritten signature]
Mg. Josselyn Bistramante Linares
C.P. 17796



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD MÉDICO LEGAL I BAMBAMARCA

Mg. Jessica Bustamante
C. P. 17796

P: por qué piensas que los aconsejó?
 R: porque iban en nuestra contra

P: en alguna oportunidad ustedes han usado la bicicleta?
 R: no

P: quien les ha comprado?
 R: nuestro hermano con nuestra mamá

P: cuando les han regalado?
 R: cuando se han ido a Cajamarca ahí los han traído

P: fue antes o después de lo que pasó con el profesor?
 R: fue antes

P: ya lo aprendieron a manejar ustedes?
 R: no porque estaba desinflada la llanta, todavía no lo hemos manejado solo lo hemos tenido guardado

P: cuando ha sido la primera vez que lo han manejado la bicicleta?
 R: todavía no lo hemos manejado, lo tenemos ahí porque no tenemos inflador para inflar la llanta

P: otra bicicleta han usado?
 R: no

P: en alguna otra oportunidad intentando en otra bicicleta se han caído?
 R: no

P: has visto que tu hermana haya usado la bicicleta de otra persona?
 R: no



- Acta de prueba anticipada, entrevista única en cámara Gesell de la menor de iniciales AMVD (10) de fecha 11 de diciembre del 2024.

DATOS DE LA ENTREVISTADA

NOMBRES Y APELLIDOS : AM. VD
 DNI : 80770380
 EDAD : 10 años
 SEXO : Femenino
 FECHA DE NACIMIENTO : 21/11/2014
 DOMICILIO : C. P. Mangalpa-Choropomapa-Chota

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA

- PSICÓLOGO : Jessica del Pilar Bustamante Linares
 Psicólogo de la Unidad Médico Legal I Bambamarca

ENTREVISTADA : AM. V.D. (10 años)

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD MÉDICO LEGAL I BAMBAMARCA

Mg. Jessica Bustamante
C. P. 17796

LA ENTREVISTA:

P: nuevamente buenos días, te decía que soy Jessica Bustamante una de las Psicólogas que trabajan aquí, me repites tu nombre por favor?
 R: Ana Magali Villena Diaz

P: cuantos años tienes?
 R: 10

P: sabes qué fecha has nacido?
 R: si, el 21 de noviembre del 2014

P: de dónde has venido hoy día?
 R: Mangalpa

P: dónde queda?
 R: en Choropampa



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA

CAJAMARCA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ESMA

P: dónde queda?
 E: en Chorpampa
 P: quien te acompaña el día de hoy?
 E: mi hermano
 P: cómo se llama?
 E: Eiser
 P: con quienes vives en el lugar que me dijiste?
 E: con tres hermanos y mi mamá
 P: y tu papá?
 E: se ha muerto
 P: y en tu casa vive alguien más?
 E: no
 P: y tu a que te dedicas hacer?
 E: estudiar
 P: cómo se llama tu escuela?
 E: LEN 10498-Mangalpa
 P: y tu Institución está cerca a tu casa o lejos?
 E: cerca, quince minutos
 P: en qué grado estás?
 E: cuarto
 P: hay un solo aula o hay secciones?
 E: un solo cuarto
 P: cuántos compañeros tienes?
 E: tres
 P: es un aula en la que están solamente cuatro o hay más niños?
 E: más niños

Handwritten signature and stamp

AD. MELINGALICALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA

P: cuántos más?
 E: cuatro
 P: en qué grado están ellos?
 E: quinto y sexto
 P: entonces en esa aula están los niños de cuarto, quinto y sexto?
 E: sí

Handwritten signature and stamp

P: ¿cómo se llama el aula?
 E: Ana, tú has venido desde tu lugar para poder contarme algo que ha ocurrido, ahora es el momento en que me vas a contar solo lo que ha ocurrido no lo que me dijeron o escuché. Solo hablamos en base a lo que ocurrió? tengo la certeza que vas hablar con la verdad?
 E: sí
 P: te escucho Ana
 E: el profesor nos castiga desde primer grado me ha castigado. Nos jala de las orejas, de las cejas, decía o aprende mi carro decía paque nos penque decía, tenía una regla, tenía caramelos que nos daba decía que quieren caramelo azul o caramelo mora. tenía una regla azul, que con eso nos daba. también no nos daba permiso al baño, nos penqueaba, nos decía burras, nos dejaba por ahí, romas no nos explicaba, hablaba con sus choferos y no nos explicaba nada
 P: de quien estás hablando?
 E: del profesor Gilbert
 P: cómo se apellida tu profesor?
 E: Gilbert Lobaño Pastor
 P: esto que tú me dices me hablas en plural, es algo que ha hecho con todos los niños?
 E: sí
 P: que ha hecho?
 E: nos a penquea
 P: cuándo te ha castigado a ti?
 E: lunes
 P: qué día estamos hoy?
 E: hoy estamos onca
 P: de qué mes?
 E: 2024 diciembre
 P: me dices que te ha castigado un lunes de que fecha?
 E: agosto
 P: de qué año?
 E: no me acuerdo
 P: qué año estamos?
 E: diciembre
 P: año?
 E: (se queda callada)

Handwritten signature and stamp





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



CAJAMARCA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD MEDICINA LEGAL Y FORENSE

Mg. Jessy B. Tamayo Linares

P: vamos de nuevo, qué fecha estamos hoy día?
E: once

P: qué mes?
E: diciembre

P: y el año?
E: 2024

P: ese lunes de agosto que tú me dices de qué año fue?
E: del 2024

P: y qué fecha fue ese lunes?
E: 13, no me acuerdo

P: que paso ese lunes de agosto?
E: se peleó con su esposa y vino guapo ya nos preguntó la tabla; yo no sabía divisiones, me decía burros no sabemos, yo no quiero que venga ese profesor ya me sacó a la división; yo no supe hacerlo y me dio pencazos

P: me dices que un lunes hablabas discutido con su esposa y tú cómo sabes eso?
E: su esposa a dicho

P: entonces me dices llegó a la clase y qué ocurrió?
E: me penqué

P: le sacó una división, de cuanto era? una división de cuanto era?
E: de una cifra

P: qué ocurrió?
E: me castigó

P: de qué material es esa regla?
E: de una tabla

P: y es una tabla de qué características?
E: larga es

P: qué color es?
E: que color es?

E: azul

P: qué grosor?
E: 2cm

P: me dices que te castigó con esa regla, cuando me dices castigo que hizo con esa regla?
E: me pegó

P: qué es pegar?
E: me castigo por mis nalgas

P: cuantas veces?
E: cuatro

P: a parte de las nalgas con esa regla te dio en otra parte de tu cuerpo?
E: en mis nalgas nomas me ha hecho moraja

P: qué pasó luego?
E: saigan almorzar haraganes, no aprenden burros decía, guapismo era

P: me dices que tú estabas haciendo una división de una cifra, qué fue lo que ocasionó para que este profesor tenga esa conducta?
E: llegó molesto ya y me sacó hacer esa división después del recreo

P: y la división la lograste hacer?
E: la hice mal y me dio unc, burra me dijo no sabes hacer; me dijo no lores so burra y me dio otro

P: cuántos te dio primero?
E: primero me dio dos seguidos vuelta lo borré y me dijo así no es, me lido otro y de ahí lo

Handwritten signature



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA
CALLE ANTONIO TILMANN
N.º 1000

nice bien ya, así haragana burra me dijo me dio otro ni tan fuerte ni tan desacio, mi compañera dijo hora de almorzar ya salgan almorzar haraganes, burros esa cosa sabe mi carro al otro el día dijo que toda la vida nos va a oír.

P: Ana, él te ha dado cuatro veces con la regla; quienes estaban ahí?
E: mis compañeras

INFORMES
DE LA UNIDAD EDUCATIVA
N.º 1000

P: mencionaste que tu hermana también está en el aula?
E: sí, ella me enseñó y también le dio uno. Tu consejadora, abogada lo dijo, déjale que aprenda lo dio otro.

P: en qué momento fue?
E: a las once.

P: lo de tu hermana me dices que también a ella lo castigó?
E: sí, ella también lo sacó hacer una división y yo le dije como es este y ella me dijo, hay tu abogada me dijo vas a recibir en reemplaz de tu hermana.

P: entonces me decías de que tu hermana también estaba haciendo una tarea, estaba al lado tu y yo?
E: sí.

P: en qué parte del aula estaban?
E: en la pizarra.

P: quienes estaban en la pizarra?
E: yo y mi hermana.

P: y estando juntas en la pizarra qué ocurrió?
E: yo le dije que es este enseñame hermana. Ella me enseñó y el profesor lo dijo tú con que abogada no, vas a recibir en reemplaz de tu hermana, le dio un fuero.

P: qué le dio?
E: un reglazo fuertísimo.

P: en qué parte de su cuerpo?
E: en sus nalgas también.

P: y qué le dijo a ella?
E: consejadora lo dijo también es otra burra lo decía.

P: y eso fue antes o después que a ti le castigue?
E: después.

CHOTA, 10 de mayo del 2016

P: a partir de ese día cómo ha sido contigo el profesor?
E: malo y con su pancho palabras decía.

P: qué es su pancho?
E: su palo.

P: es la primera vez que te ha dado con la regla?
E: no, desde primer grado nos castigaba con esa regla a mí, a mis compañeras.

P: tú le habías contado a alguien que le castigaba de esa manera?
E: sí, mi hermano lo he dicho que importa nos explicaba una vez nos decía burra, no queremos que venga para el otro año nos da miedo que nos perquee.

P: Ana y de la forma en que dices que ha dejado tinta tu nalga, en otras veces te ha castigado de esa manera?
E: no, es nos daba dos reglazos también.

P: en qué partes de tu cuerpo?
E: nuestras nalgas, a veces nuestras manos. Nos aventaba plumones por nuestra cabeza también cuando no atendíamos.

P: cómo?
E: así, me tiraba.

P: Ana quieres contarme algo más?
E: nos hace artimas clases y no lo aprendemos, un día se va a Choropampa por ahí nos deja solitos, el otro día nos revisa la tarea que no nos ha explicado y viene bravísimo a pagarnos. Se va llevando pasajeros por ahí y viene bravísimo.

P: cuéntame.
E: les da una tarea y no nos explicó y se va.

P: él a dónde se va cuando les deja la tarea?
E: se va por ahí a dos horas llevando pasajeros, solamente habla con los choferes.

P: a dónde lleva pasajeros?
E: a Choropampa y nos deja solitos y al otro día dice los voy a revisar la tarea y profe no nos explicó, no importa dice y nos revisa y nos pone cero cero y nos raya lodió nuestro cuaderno.

P: algo más que nos quieras contar Ana?
E: ya no quiero que vaya ese profesor ya.

P: por qué no quieres que vaya ese profesor?
E: porque nos castiga mucho.

P: cómo vuelto a ver?
E: dice que nos va oír toda la vida.

P: por qué no quieres que vuelva el profesor?
E: porque diario nos castiga.

P: cuando tú lo vés qué sientes?
E: miedo.

P: miedo de qué?
E: que me castigue.

P: cuántas veces te ha castigado?
E: varias.

P: en qué partes de tu cuerpo?
E: por nuestras manos, nuestras nalgas.

P: Ahí vamos apasarr porque nos van hacer unas preguntitas.

INFORMES DE LA UNIDAD EDUCATIVA
N.º 1000

INFORMES DE LA UNIDAD EDUCATIVA
N.º 1000





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



CAJAMARCA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

P: Ano el día que ocurrieron los hechos que me has contado fue un lunes de agosto del año 2024, en esa temporada hay vacaciones recuerdas. Esto que me has contado fue antes o después de las vacaciones?

E: después antes

P: entonces Ana, esto que ocurrió fue antes o cuando volvieron de las vacaciones?

E: cuando entramos a clases

P: el día que ocurrió esto, quienes estaban en el aula?

E: mis compañeras

P: Ana me has dicho que tu hermano sabía lo que ha ocurrido y también una hermana. ¿Cómo se llama tu hermano?

E: Carlos Villena Diaz

P: y tu hermana cómo se llama?

E: Karina Villena Diaz

P: y a ella quien le contó?

E: yo

P: cuándo?

E: llegando a mi casa

P: te revisó Karina?

E: yo le dije el profesor me ha pegado, hay que le ha hecho daño y mi primo le ha dicho a mi hermano y lo han llamado loco y lo han enviado a mi hermana Anali



[Handwritten signature]
Juzgado de Paz de Chota

P: las cosas que me has contado, alguna vez le han contado al director?

E: el profesor así el director

P: cuantos profesores hay en tu Institución?

E: él con otro profesore

P: el otro profesor qué grados tiene?

E: primero, segundo y tercero

P: y alguna vez visitó la UGEL o alguna institución a preguntarles?

E: no

P: ahora sigue siendo Gilbert tu profesor?

E: no

P: me mencionaste a una profesora Doraliza, desde cuando es ella tu profesora?

E: desde octubre lo han mandado de la UGEL

P: y dónde esta Gilbert?

E: no sé

P: cuando te castigaba en alguna oportunidad te decía algo específico tu profesor Gilbert?

E: no

• Informe psicológico N° 411 realizado a la menor de iniciales AMVD, el mismo que concluye que la menor presenta sintomatología relevante de estrés, asociado a afectación psicológica cognitiva-conductual y emocional, en relación al hecho materia de análisis forense.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MÉDICO LEGAL I-BAMBAMARCA

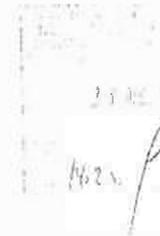
2024-12-11
2024-12-11

INFORME PSICOLÓGICO N° 411 -2023

SOLICITADO POR: OFICIO N°274-2024-MP-FN-2FPPH-BAMBAMARCA-MP-FN
TIPO: PSICOLÓGICO.

I. DATOS DE FILIACIÓN:

APELLIDOS	: Villena Diaz
NOMBRES	: Ana Magali
FECHA DE NACIMIENTO	: 21-11-2014
LUGAR DE NACIMIENTO	: Chota
EDAD	: 10 años
OCUPACIÓN	: estudiante
ESTADO CIVIL	: soltera
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: primaria completa
RELIGIÓN	: Ninguna
DOC. DE IDENTIDAD	: 80770360
DIRECCIÓN	: C.P. Mangalpa-Choropampa.
LUGAR Y FECHA DE EVALUACIONES	: Unidad médico legal I Bambamarca 11-12-2024.



II. MOTIVO DE LA EVALUACIÓN:

ENTREVISTA ÚNICA REQUERIDA POR EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA OFICIO N°997-2024-JPHB-CSJCA-PJ. Mediante el cual requiere asignación de psicóloga y digitadora en la audiencia de declaración vía prueba anticipada en cámara Gesell, a realizarse el día 11 de Diciembre del año 2024. A horas 9:00 am, de la agraviada M.S.V.D. Mediante la plataforma google hangouts meet. Com; por estar así ordenado mediante resolución N° 01, de fecha 21-10-2024 dentro del proceso penal N°0381-2024-39-0605-JR-PE-01, seguido contra Gilbert Lobato Pastor, por la presunta comisión del delito en agravio contra los integrantes del grupo familiar.

OBJETIVO PERICIAL

Determinar estado psicológico de M.S.V.D, en referencia al hecho materia de denuncia.

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS FORENSES

Hipótesis 1:

H1.1: La menor evaluada brinda información coherente en referencia a la denuncia.

H1.2: La menor evaluada no brinda información coherente en referencia a la denuncia.

4. EDUCACIÓN: Refiere: "estoy en cuarto grado, ahorita me está yendo bien en mis clases, estoy estudiando más, le entiendo a la profesora, me trata muy bien, es una buena profesora, antes no aprendía porque no me explicaba bonito, todo lo veía pegarme y decirme que soy burra, que su carro aprende más".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA

CAJAMARCA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Refleja autoestima promedio, con dependencia directa del contexto para sentirse conforme consigo misma y con la aprobación; con interés en la interacción, pero con temor al rechazo, se advierte tendencia y disfrute a la socialización. Sus factores familiares y refuerzos sociales, han sido planteamiento que amolda su actual conducta, como lo plantea Bandura en su teoría de aprendizaje.

4.5. DISCUSIÓN FORENSE Al análisis científico en base a lo cualitativo, con base en investigación no experimental, de corte clínico-forense, y bajo técnicas psicológicas, se ha advertido información de diversos hechos donde la menor describe actos de maltrato psicológico y físico, siendo este último materia de examen según referencia de la menor, dentro de su aula de clase, mientras desarrollaba un ejercicio de matemáticas, el cual no le fue posible concretar, recibiendo agresiones físicas y psicológicas por parte del maestro; información que detalla acorde a su edad y memoria episódica, la cual se muestra natural y coherente; frente a la identificación de estrés, se ha advertido respuestas psicológicas de interferencia en diversas áreas, tales como: Recuerdos angustiosos recurrentes involuntarios e intrusivos; alteraciones negativas cognitivas y del estado de ánimo asociadas al suceso de creencias o expectativas negativas persistentes; considerando encontrarse en riesgo por su edad, su lento avance de aprendizaje y antecedentes negativos. Todo lo expuesto ha generado malestar clínicamente significativo estado de ánimo, percepción, recuerdos y otras áreas importantes del funcionamiento.

V. CONCLUSIONES:

- 1.- Se advierte sintomatología relevante de estrés, asociado a afectación psicológica cognitiva-conductual y emocional, en relación al hecho materia de análisis forense.
- 2.- Características socioemocionales, con predominio de extrovertida-inestable.
- 3.- Factores de riesgo por su minoría de edad, así como por experiencias negativas en el contacto escolar con su maestro.
- 4.- Se recomienda psicoterapia psicológica de manera inmediata y en largo plazo, según la evolución de la menor.

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD FRENTE LEGAL I HUAYLAGUAYO - BCL

• Informe psicológico N° 412 realizado a la menor de iniciales MSVD, el mismo que concluye que la menor presenta sintomatología relevante de vulneración en su desarrollo, con perturbación en sus emociones y creación de recuerdos adversos que perjudica su equilibrio, estos asociados en relación al hecho materia de análisis forense.

INFORME PSICOLOGICO N° 412 -2023

SOLICITADO POR: OFICIO N° 74-2024-MP-FN-2-FPPH-BAMBAMARCA-MP-FN
TIPO: PSICOLÓGICO

I. DATOS DE FILIACIÓN:

APELLIDOS	: Villena Diaz
NOMBRES	: Michel Solfer
FECHA DE NACIMIENTO	: 21-11-2014
LUGAR DE NACIMIENTO	: Mangalpa-Choropampa
EDAD	: 10 años
OCUPACIÓN	: estudiante
ESTADO CIVIL	: soltera
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: primaria completa
RELIGIÓN	: Ninguna
DOC. DE IDENTIDAD	: 80770359
DIRECCIÓN	: C. P. Mangalpa-Choropampa
LUGAR Y FECHA DE EVALUACIONES	: Unidad médica legal Bambamarca 11-12-2024.

II. MOTIVO DE LA EVALUACIÓN:

ENTREVISTA ÚNICA REQUERIDA POR EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA OFICIO N°997-2024-JIPH6-CSJCA-PJ. Mediante el cual requiere asignación de psicóloga y digitadora en la audiencia de declaración vía prueba anticipada en cámara Gesell, a realizarse el día 11 de Diciembre del año 2024. A horas 11:00 am. de la agraviada M.S.V.D. Mediante la plataforma google hangouts meet. Com por estar así ordenado mediante resolución N° 01, de fecha 21-10-2024 dentro del proceso penal N°0381-2024-39-0605-IR-PE-02, seguido contra Gilbert Lobato Pizarro, por la presunta comisión del delito en agravio contra los integrantes del grupo familiar.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

OBJETIVO PERICIAL

Determinar estado psicológico de M.S.V.D. En referencia al hecho materia de denuncia.

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS FORENSES

Hipótesis 1:

H1.1: La menor evaluada brinda información coherente en referencia a la denuncia.

H1.2: La menor evaluada no brinda información coherente en referencia a la denuncia.

- 4. EDUCACIÓN: Refiere: "estoy en cuarto grado, ahora me va bien, antes me iba mal, porque el profesor no me enseñaba, más nos pegaba seguido, a mi hermana mas, pro a mí también, yo aprendo, pero me tienen que enseñar despacio, y si me pegan me asusto".
- ACTITUD DEL EXAMINADO: Indica: "lo que quiero con el profesor es que ya no venga para el año, porque nos pega, y es que cuando lo veo me da miedo, de que nos vuelva a pegar, eso nada más".

IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

4.1. OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Menor examinada acude acompañada de su hermana mayor a ambiente de la UMIL Bambamarca, la cual a brindado la autorización verbal y escrita para la toma de declaración testimonial de la menor, habiendo llegado en hora puntual a cita para la toma de declaración en entrevista única y posterior evaluación psicológica, la cual ha tomado un lapso de 5 horas.

Su contextura física es delgada, de rostro delgado, tez trigueña, ojos medianos de color negro, cabello largo de color negro, recogido, todo en condición de cuidado y aseo. Desde el abordaje inicial se ha mostrado colaboradora, utiliza lenguaje acorde a su edad, su expresión facial ha mantenido molestia, con expresiones de resentimiento. Se ha mostrado espontánea, mantiene en todo momento la atención, consistencia y coherencia del contenido, con asociación ideó afectiva. En el proceso del examen psicológico se ha deslumbrando interferencia psicológica, con concordancia sintomatológica al relato y a lo verbalizado en la entrevista. Las técnicas de entrevista cognitiva llegan a evocación de memoria episódica. En referencia a los test psicológicos los ha desarrollado de manera lenta, incluso con confusión al desarrollo del test psicométrico.

4.5. DISCUSIÓN FORENSE: Al análisis científico en base a lo cualitativo, con base en investigación no experimental, de corte clínico forense, y bajo técnicas psicológicas, se ha advertido información de diversos hechos según la referencia de la menor, dentro del cual narra de manera consistente el último suceso, en el



Chambamara P. Ullaco
ES TITULO DE MEDICINA LEGAL
EN EL Dpto. LEGAL BAMBAMARCA

que indica que: el maestro la ha golpeado con una regla de madera de color azul, por brindarle ayuda en el ejercicio de matemática que su hermana no podía resolver, así mismo indica haber recibido insultos descalificadores; lo que refleja vulneración a sus derechos humanos, así como al desarrollo con dignidad; reflejado por respuestas en la menor de: resentimiento, miedo intenso, recuerdos negativos, asociación constantes de su memoria que evoca estresor el cual repercute en sus actividades cotidianas; Todo lo expuesto a generado malestar clínicamente significativo estado de ánimo, percepción, recuerdos y otras áreas importantes del funcionamiento.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA CAJAMARCA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

• Disposición fiscal N° 03-2025 de fecha 06 de enero del 2025 - No Formalizar, ni continuar con la investigación preparatoria; siendo que de los actuados se advierte que los hechos son faltas contra la persona –maltrato, siendo el competente para este tipo de casos el Juez de Paz Letrado.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca

FECHA	06/01/2025
TIPO DE ACTO	DISPOSICIÓN FISCAL

IMPUTADO: Gilbert Lozano Pastor
DELITO: Agresión Contra la Mujer
AGRAVIADO: Mery Yajña

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03-2025 NO FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Bambamarca, Seis de Enero del Dos mil Veinticinco.

I.- ANTECEDENTES: En la investigación seguida en contra GILVER LOBATO PASTOR por la presunta comisión del delito contra el cuerpo y la salud en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL en agravio de A.M.V.D (09) y M.S.V.D (09) debidamente representado por su madre JUANA DIAZ DE VILLENENA.

II.- HECHOS INVESTIGADOS:

La señora Anelli Villena Díaz denuncia ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Chota que el día 19 de agosto de 2024 a las 10:00 am con sus hermanas A.M.V.D (09) y M.S.V.D (09) se encontraban en la IE N° 0498 C.P. Melgapa - Otropampa - Chota en clases de matemáticas dictadas por el profesor Gilver Lobato Pastor cuando sacó a la pizarra a menor de iniciales A.M.V.D (10) a resolver un problema de matemática y al no poder desarrollarlo la agredió físicamente golpeándola con una regla de madera entre 4 o 5 veces en sus naigas y al ver esto su hermana gemela de iniciales M.S.V.D (10) trató de ayudarla, por lo que el profesor se da cuenta de esto le dio un golpe fuerte a la regla en sus naigas que derivó en la denuncia para los fines de ley.

IV.- DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 159º inciso 4) de la Constitución Política del Estado, inciso 1 y 3 del artículo 334º del nuevo Código Procesal Penal en los artículos 12º y 14º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; este Despacho Fiscal **DECLARA**

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR, la investigación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca

Preparatoria seguida en contra GILBERT LOBATO PASTOR por la presunta comisión del delito contra el cuerpo y la salud en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL en agravio de A.M.V.D (09) y M.S.V.D (09) debidamente representado por su madre JUANA DIAZ DE VILLENENA. En consecuencia ARCHIVENSE los actuados dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada de interponer el correspondiente recurso de Queja de Derecho en el plazo de ley y de notificada la presente Disposición.

SEGUNDO Una vez que el presente proceso queda concluido, se proceda a remitir la carpeta fiscal al Juzgado de Paz Letrado de Bambamarca para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Conforme al Artículo N° 52º inciso 2) del Reglamento de la Ley N° 30364 (Decreto Supremo N° 009-2018).

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Disposición Fiscal archívese y regístrese donde corresponda.

RAM/CCG

Que, de los documentos presentados en este punto por la Oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Chota, los cuales le fueron remitidos por



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

la Segunda Fiscalía Provincia Penal Bambamarca, se puede evidenciar lo siguiente:

- Que, la menor de iniciales MSVD, entrevistada por la profesional de nombre JESSICA DEL PILAR BUSTAMANTE LINARES – PSICOLOGO DE LA UNIDAD MEDICO LEGAL I BAMBAMARCA, es una niña que refiere con toda claridad el lugar donde estudia, mencionando sin dudar el grado en el que en ese momento se hallaba, el número de compañeros con los que compartiría el aula y hasta los grados dictados dentro de su aula. Es clara en mencionar que su profesor les pegaba, no menciona el nombre del docente, ya que la psicóloga no le hace pregunta sobre ello, pero brinda datos sobre el curso en el que se dieron los hechos, refiere que eran víctima de insultos y actos de castigo físico por parte de este docente, contando detalles de cómo habrían sucedido los hechos. Con respecto a que la menor no tiene claridad del día de los hechos, es totalmente entendible, ya que los mismos son del mes de agosto del 2024 y la entrevista es efectuada el día 11 de diciembre del 2024, es decir 4 meses después de los hechos. Menciona además con todo convencimiento el número de reglazos que su hermana habría recibido por parte del docente, cuatro dice la menor y hasta el lugar de su cuerpo donde los habría recibido. La menor entrevistada menciona además que cuando el docente conoció de la denuncia hecha por su hermana ante la UGEL, el docente habría llamado a los compañeros del aula (esto en razón de que los compañeros de aula habrían presenciado el acto de castigo), con el objetivo de aconsejarlos, mencionando incluso los nombres de los menores. Sobre las preguntas que se le hace a la menor a través de la psicóloga, ella menciona que fue una vez y refiere el lugar de su cuerpo donde habría recibido ese castigo y hasta refiere detalles de cómo sería el objeto con el que fue castigada.
- Que, la menor de iniciales AMVD, entrevistada por la profesional de nombre JESSICA DEL PILAR BUSTAMANTE LINARES – PSICOLOGO DE LA UNIDAD MEDICO LEGAL I BAMBAMARCA, la menor también es clara en mencionar a sus miembros de su familia, en referir en qué grado estaba en ese momento y lugar donde estudia. La psicóloga al preguntarle sobre el motivo de la entrevista, la menor es clara y precisa al decir que su docente las castiga y es agresivo con ella, al ser preguntada por el nombre y apellido del docente en cuestión, ella es contundente al decir el nombre y apellidos completos del docente investigado. La menor en su entrevista vuelve a referir actos de castigo físico contra ella (penqueau), igual que su hermana ya mencionada en el párrafo anterior, refiere que los hechos son del mes de agosto del 2024 no recordando la fecha exacta, ya que la entrevista es de fecha 11 de diciembre del 2024. Al igual que su hermana entrevistada se refiere a una regla de madera de color azul, que es la misma que sus compañeros entrevistados por el secretario técnico de la UGEL Chota si aceptan y reconocen que existe. La menor hace mención del número de reglazos (04) y el lugar de su cuerpo donde los habría recibido. La menor refiere al igual que su hermana que este docente las insultaba con palabras como burras.
- Que, del Informe psicológico N° 411 realizado a la menor de iniciales AMVD, realizado por la profesional JESSICA DEL PILAR BUSTAMANTE LINARES –





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PSICOLOGO DE LA UNIDAD MEDICO LEGAL I BAMBAMARCA, esta oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Chota, llega a la conclusión que la menor se siente más cómoda, segura, con la profesora que viene reemplazando al docente investigado, mencionando que esta docente la trata bien a diferencia del docente GILVER LOBATO PASTOR. Sumado a ello, y en atención a lo señalado por la profesional se evidencia que la menor da información acorde a su edad, memoria, de forma natural y coherente, que la menor sufre de un estrés el cual está asociado al hecho del análisis forense.

- Que, del Informe psicológico N° 412 realizado a la menor de iniciales MSVD, realizado por la profesional JESSICA DEL PILAR BUSTAMANTE LINARES – PSICOLOGO DE LA UNIDAD MEDICO LEGAL I BAMBAMARCA, esta oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Chota, llega a la conclusión que la menor se siente bien, que se siente enseñada por su docente, que ya no le pegan, que llega a aprender en la escuela, pero que aún tiene miedo a ser golpeada o castigada. Se evidencia también que tiene miedo al profesor que fue retirado de forma preventiva de la institución educativa, no mencionando su nombre. Sumado a ello también narra de manera consistente el hecho de violencia por el cual paso, siendo golpeada con una regla de madera color azul, además de haber recibido insultos por parte del docente.
- Todo lo mencionado, tiene mucha relación con la ficha de entrevista que en su momento practicó la psicóloga del área de convivencia escolar de la UGEL Chota, Lic. MARLENE VASQUEZ COLLANTES, a la menor de iniciales AMVD, se tiene: *"...en la clase de matemáticas, el profesor nos dejó ejercicios en la pizarra de divisiones y nos dijo sal a la pizarra señalándome a mí y a la gemela, ya salí y no supe dónde colocar el número que multiplicaba y me dio un reglazo, y luego me dijo con cual número multiplicarías el número que has puesto, con este le dije señalándole allí en el ejercicio y con este, no es me dijo gritando y me dio otro reglazo ni tan fuerte ni tan despacio, luego me dijo y con cual multiplico, yo le dije con este señalándole de nuevo en la pizarra, me dijo no. Ya les he explicado, les entra por uno oreja y les sole por la otra y me dio otro reglazo y de nuevo me preguntó con cual multiplicas, yo le dije estos dos señalándole con mi dedo, este con este y me dijo no es así y me dio el cuarto reglazo. La regla era de modera de color azul y justo mi compañera SANDIA GISELA de 5to grado le dijo al profesor ya son las 12 y nos dijo corran a olmorzor haraganas. Es la primera vez que me ha pegado, así siempre nos ha dado uno o dos reglazos, pero no mucho como esto vez que me ha hecho verde mi nalga. Cuando me siento me duele un poquito. Yo vine el martes a la escuela medio de miedo decía vuelta me pega, pero yo le había dicho a mi hermano CARLOS y él me dijo pa tomale fotos. El martes el profesor me dijo me están columniando, te has caído".*
- Que, sobre la Disposición fiscal N°03-2025, donde se declara que no procede formalizar y continuar investigación preparatoria contra el docente investigado. Sin embargo, esto sucede ya que la fiscalía considera como FALTA CONTRA LA PERSONA-MALTRATO, y no como delito, por ello





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

que el caso es remitido al juez de paz letrado, como bien lo establece la Ley N° 30364 – “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en su Artículo 14. *Competencia Los juzgados de familia son competentes poro conocer los denuncias por actos de violencia contra los mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. En los zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según correspondo. Que, el Reglamento de la Ley 30364 - “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en su Artículo 52.- Actuación de lo Fiscalía de Familia, Provincial Penal o Mixto 52.1. Lo Fiscalía Penal o Mixto como titular de lo acción penal inicio lo investigación apenas tome conocimiento de los hechos, procede según los disposiciones establecidas en la Ley Orgánico del Ministerio Público, en el Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957, en el Código de Procedimientos Penales y otros normas sobre la materia. 52.2. Si en el transcurso de su actuación, advierte que los hechos no constituyen delito y existe probabilidad de que configuren faltas, remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado.*



SOBRE LA CALIFICACION Y GRADUACION DE LA FALTA

Que, en mérito al artículo 45 de la Ley 29944 – “Ley de Reforma Magisterial” y artículo 78 del Reglamento de la Ley 29944, se tiene lo siguiente:



Artículo 45. *Calificación y gravedad de la falta Es atribución del titular que corresponda, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.*

Artículo 78. *Calificación y gravedad de las faltas, las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determino evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes:*

Circunstancias en la que se comete	Lo falta por lo que se sanciono al docente GILVER LOBATO PASTOR, docente nombrado mediante Resolución Directoral N° 0151-2010, se cometió precisamente, cuando era director de la institución educativo I.E. N° 10498 mediante Resolución de encargotura N° 03394-2024, lo cual tuvo vigencia desde el 01 de enero del 2024 hasta el 22 de agosto del 2024.
Forma en que se comete	La falta se llegó a cometer por haber realizado actos de violencia física y psicológica contra dos menores estudiantes hermanos ellos de iniciales AMVD y MSVD, en horas de la clase de matemáticas, cuando el docente los saca a la pizarra poro resolver problemas de divisiones y al no saber ellos la respuesto utilizo una reglo de madera color azul y los golpeo en las nalgas en cuatro oportunidades a la primera y una o la segundo e insultándolas con palabras como burros.
Concurrencia de varias faltas o infracciones	Que, el comportamiento del profesor ha transgredido varias normativas como es el coso también del código de ético de la función público, Ley N° 27815, ley del profesorado Ley N° 28044, el código de los niños ya adolescentes Ley N° 27337.
Participación de uno o más servidores	No es el coso.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

<i>Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido</i>	<i>De los documentos obtenidos por esta oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios se ha logrado establecer un daño importante en las menores ya mencionadas, esta teniendo en cuenta también las fotografías alcanzados inicialmente por la denunciante, hermano de las menores.</i>
<i>Perjuicio económico causado</i>	<i>No es el caso.</i>
<i>Beneficio ilegalmente obtenido</i>	<i>No es el caso.</i>
<i>Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor</i>	<i>Según declaraciones de las menores en entrevista única de Cámara Gesell, no sería lo primera vez, yo que este hecho vendría ocurriendo desde el primer grado, sin embargo sería la primera denuncia contra el docente, por lo que esta oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios llevo a la conclusión que el docente por la cantidad de golpes (en total cinco), si tuvo intencionalidad de golpear a las menores.</i>
<i>Situación jerárquica del autor a autores</i>	<i>El docente realizó la falta en su calidad de director y docente de la IE donde ocurrieron los hechos, donde el tenía la calidad de autoridad y los estudiantes estaban bajo su responsabilidad.</i>



ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS CPPADD

Que, al amparo de la **RVM N° 120-2024 – MINEDU**, en el **punto 5.4.3. MODALIDADES DE SESIONES** Las comisiones se reunirán sujetándose a las siguientes modalidades: a) Sesiones ordinarias, son aquellas que tienen carácter periódico y no requieren de citación previa. Su calidad de ordinaria es determinada por la misma comisión en la sesión de instalación por acuerdo de los miembros titulares, en cuyo caso se señalará el día, hora y lugar de las reuniones siguientes que deban producirse, lo cual deberá constar en el acta respectiva. b) Sesiones extraordinarias, son aquellas que se convocan fuera del cronograma a que refiere el literal anterior, por considerarlas necesarias para actuar con mayor celeridad a fin de cumplir su labor dentro del plazo establecido por la LRM. Son convocadas por el ST a petición del Presidente, debiéndose en este caso cursar las citaciones correspondientes señalando la fecha, hora, lugar y el motivo de la convocatoria. Asimismo, el **punto 5.4.6. VOTACIONES** Los acuerdos que adopten los miembros de la comisión, desde el inicio, durante su desarrollo y hasta la culminación del PAD, se deciden por votación, que pueden ser: a) Por unanimidad, cuando la totalidad de los miembros con voz y voto están de acuerdo con la decisión que se va a adoptar. b) Por mayoría, en caso asistan los tres miembros, cuando dos (2) de los tres (3) miembros con voz y voto de la comisión respectiva están de acuerdo con la decisión que se va a adoptar. En este caso, el miembro que no está de acuerdo con la decisión de la mayoría deberá fundamentar su voto singular o discordante, el cual deberá constar en el acta respectiva. En el supuesto de no existir acuerdo adoptado por mayoría, el presidente de la comisión tiene un voto adicional, cuya decisión será definitiva. Cuando exista quórum para la sesión convocada con la asistencia de **dos (2) miembros** y no exista acuerdo, corresponde a la presidencia emitir el voto dirimente, el miembro que no está de acuerdo con la decisión del presidente deberá fundamentar su voto singular o discordante, el cual deberá constar en el acta respectiva, la cual será suscrita por todos los presentes. Por lo que, se deja constancia que en este caso en concreto los tres miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Chota, obrando con criterio de justicia y luego de haber analizado los documentos que obran en el expediente y documentos ya citados, llegan a la conclusión que el administrado **GILVER**



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

LOBATO PASTOR, con DNI N° 27433670, docente nombrado mediante Resolución Directoral N° 0151-2010, actualmente con Resolución de encargatura N° 03394-2024 en la I.E. N° 10498, la cual tuvo vigencia desde el 01 de enero del 2024 hasta el 22 de agosto del 2024, en el centro poblado de Mangalpa, distrito de Choropampa, provincia de Chota., **SI REALIZÓ ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA – CASTIGO FÍSICO y VIOLENCIA PSICOLÓGICA, EN AGRAVIO DE DOS MENORES ESTUDIANTES** de iniciales **AMVD y MSVD**; transgrediendo lo establecido en el literal b) del artículo 48 de la Ley N° 29944, el cual prescribe: *b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa. Por lo que le correspondería la sanción descrita en el primer párrafo del Artículo 48.- Cese temporal Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave, RECOMENDANDO LA SANCION DE CESE TEMPORAL POR UN PERIODO DE CUATRO (04) MESES.*

De conformidad con la Ley N° 29944 - "Ley de Reforma Magisterial"; D.S. N° 004-2013-ED- "Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial"; Resolución Viceministerial 120-2024-MINEDU - "Disposiciones Que Regulan La Investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario De Los Profesores De La Carrera Pública Magisterial Y Profesores Contratados, En El Marco De La Ley N°29944, Ley De Reforma Magisterial";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **IMPONER SANCION DE CESE TEMPORAL POR UN PERIODO DE CUATRO (04) MESES** contra **GILVER LOBATO PASTOR**, con DNI N° 27433670, docente nombrado mediante Resolución Directoral N° 0151-2010, actualmente con Resolución de encargatura N° 03394-2024 en la I.E. N° 10498, la cual tuvo vigencia desde el 01 de enero del 2024 hasta el 22 de agosto del 2024, en el centro poblado de Mangalpa, distrito de Choropampa, provincia de Chota., **PORT HABER REALIZADO ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA – CASTIGO FÍSICO y VIOLENCIA PSICOLÓGICA, EN AGRAVIO DE DOS MENORES ESTUDIANTES** de iniciales **AMVD y MSVD**; transgrediendo lo establecido en el literal b) del artículo 48 de la Ley N° 29944, el cual prescribe: *b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa. Por lo que le correspondería la sanción descrita en el primer párrafo del Artículo 48.- Cese temporal Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al profesor **GILVER LOBATO PASTOR**, en la dirección Caserío Lamparero, distrito de Choropampa, provincia de Chota, tal y como figura en su respectivo informe escalafonario, indicándole que tiene el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente para interponer el recurso de reconsideración o apelación que considere pertinente, debiendo de presentar su recurso a la misma autoridad que emite este acto.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITASE**, al área de Trámite Documentario para que efectúe la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en la ley del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA

CAJAMARCA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Procedimiento Administrativo General y normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento del área de escalafón para que la sanción sea registrada en el respectivo informe escalafonario del docente **GILVER LOBATO PASTOR**, conforme al artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial– DS. N° 004-2013 – ED.

ARTICULO QUINTO. - PONER en conocimiento de la oficina del equipo de la coordinación de personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, con el objetivo de que se realice la publicación de la sanción en el Registro respectivo, tal y como lo establece el artículo 50 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, artículo 83 numeral 83.2 y artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial – DS. N° 004-2013 – ED.

ARTICULO SEXTO. - DEVOLVER todos los actuados a la Oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, para los demás fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

Mg. Prof. RICHARD MIGUEL MARTOS RUIZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL CHOTA

RMMR/D-UGEL-CH
HMAD/P-CPPAD-D
PIGS/S.T.CPPAD-D
P/R- 677-2025
EXP. N° 10582555

